

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**RADICADO: 2021-00596
REFERENCIA: SUCESIÓN**

Bogotá, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Estudiada la demanda formulada observa el despacho que la parte interesada dentro del término de cinco (5) días conforme lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, allegó documentales con las que pretende subsanar las falencias observadas por esta instancia en el auto inadmisorio.

Sobre el trámite de la sucesión intestada establece el numeral tercero del artículo 489 del Código General del Proceso que uno de los anexos de la demanda es la prueba del estado civil que acredite el grado de parentesco del demandante con el causante.

Observa esta instancia que los interesados allegan junto con la demanda, para acreditar su parentesco con la causante, la partida de bautismo de la causante en la cual se señala como apellido de esta **Gavilán** Suarez, ahora bien también fue aportado el registro civil de defunción en el cual se indica como apellidos de la causante **Avilan** Suarez, ahora bien, al no haber coincidencia en el apellido, tanto en la partida de bautismo como en el registro civil de nacimiento, dicha anomalía impide continuar con el trámite de las presentes diligencias.

Sin perjuicio de lo anterior, se le hace saber a la actora que cuenta con las vías para realizar la corrección del registro civil de defunción.

Por lo anterior, se

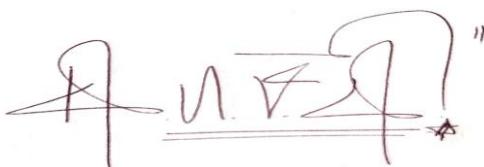
RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, según lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

2. ORDENAR la entrega de la demanda digital y sus anexos a la parte que los presentó, secretaria proceda de conformidad dejando las constancias del caso.

3. INFORMAR sobre la presente decisión a la Oficina Judicial, para efectos que, de ser sometida nuevamente a reparto, la presente demanda no sea abonada a este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
JUEZ (E)**

